CONTRATO DE COMODATO Y RESGUARDO PROVISIONAL DE URNAS ELECTRÓNICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO,** EN LO SUCESIVO **"EL IEPC",** REPRESENTADO POR LA MAESTRA PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL MAESTRO CHRISTIAN FLORES GARZA, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO,** EN LO SUCESIVO **"LA CEDHJ",** REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ, QUIEN ES ASISTIDA POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ, AMBOS COMO PRESIDENTA Y APODERADO LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se recibió bajo número de folio 01422, en oficialía de partes de **"EL IEPC"** oficio de clave **P/EXT/0181/2022**, signado por la licenciada Luz del Carmen Godínez González, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mediante el cual solicitó lo siguiente:

> *"… la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco realizará una consulta, que tendrá el objetivo de generar un espacio para la participación en el que las personas que viven y transitan por Jalisco, ejerzan su derecho a expresarse, y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta como parte de un diagnostico que permita tomar acciones concretas para defender, proteger, estudiar y divulgar los derechos humanos de las personas.*
>
> *Es por todo lo anterior que solicito de su amable apoyo con:*
>
> - *Urnas Electrónicas*
> - *Apoyo técnico para la revisión del proyecto y de la metodología de la consulta …" (Sic)*

2. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de "**EL IEPC**", emitió escrito dirigido a "**LA CEDHJ**" con el objetivo de manifestar, entre otras cosas la voluntad de "**EL IEPC**" de brindar el apoyo

institucional que solicita, así como para fijar las bases para la suscripción de un Contrato de Comodato entre ambas instituciones para el préstamo y resguardo provisional de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"**.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el comodante **"EL IEPC"**:

I.I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III, IV, VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116, párrafo 1 y 3, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes, legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado; así mismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía.

I.II.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, es objetivo de "**EL IEPC**" promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral en el Estado.

I.III.- Que la **Maestra Paula Ramírez Höhne**, en su carácter de Consejera Presidenta de "**EL IEPC**", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como la fracción X, del numeral 2, del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.IV.- Que el **Maestro Christian Flores Garza**, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "**EL IEPC**", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como la fracción V, del numeral 2, del artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.V.- Que para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio la Oficialía de Partes del organismo público electoral local, localizado actualmente en la finca marcada con el número

2764 de la calle Parque de las Estrellas, colonia Jardines del Bosque, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.VI.- "**EL IEPC**" señala también como correo electrónico para recibir notificaciones derivadas del presente convenio, la Oficialía de Partes Virtual cuyo micrositio está disponible en página institucional http://www.iepcjalisco.org.mx.

II. Declara el comodatario **"LA CEDHJ"**:

II.I.- Es un organismo Constitucionalmente autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) con fundamento en lo establecido por el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por el articulo 28 fracciones XIV, XVI, XXI y demás relativos de la Ley de la CEDHJ; 30, 31 fracción I de su Reglamento Interior; y por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.II.- La licenciada **Luz del Carmen Godínez González**, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, como presidenta de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos,** por el periodo comprendido del dos de agosto de dos mil veintidós, al uno de agosto de 2027 dos mil veintisiete, mediante el **acuerdo legislativo número 167/LXIII/2022**, y que conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 22, y 28, fracción I, II, XIII, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es en quien se detenta la titularidad y ejerce la representación legal de la comisión además de estar facultada para distribuir y delegar sus funciones.

II.III.- El maestro **Francisco Javier Ulloa Sánchez,** le fue discernido el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, además de ser su apoderado general, facultad que fue otorgada mediante Escritura Pública número 11,875 once mil ochocientos setenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 22 veintidós, José de Jesús Bailón Cabrera, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco,

II.IV.- En ambos recae la responsabilidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por el articulo 28 fracciones XIV, XVI, XXI y demás relativos de

la Ley de la CEDHJ; 30, 31 fracción I de su Reglamento Interior; y por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.V.- Tiene establecido su domicilio en la finca marcada con el número 1616 de la calle C. Pedro Moreno, Colonia Americana, C.P. 44160 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtan sus efectos legales mientras no se señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

III. Declaraciones de "**LAS PARTES**"

III.1 Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este contrato.

III.2 Que se reconocen recíprocamente la capacidad y la personalidad con que comparecen en la celebración del presente instrumento.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objeto de este contrato de comodato.

III.4 Que en atención a los antecedentes y las declaraciones expresadas, "**LAS PARTES**" se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan y están de acuerdo en sujetar su voluntad institucional de acuerdo a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Contrato, es asegurar la aportación por parte de **"EL IEPC"**, de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** a **"LA CEDHJ"** para la instrumentación de la consulta organizada por **"LA CEDHJ",** cuyo objetivo es el de generar un espacio para la participación en el que las personas que viven y transitan por Jalisco, ejerzan su derecho a expresarse, y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta como parte de un diagnóstico que permita tomar acciones concretas para defender, proteger, estudiar y divulgar los derechos humanos de las personas.

SEGUNDA. "EL IEPC" otorga en comodato a **"LA CEDHJ"** treinta (30) **"URNAS ELECTRÓNICAS"**, con las especificaciones de pantalla táctil, display trasero LED 20 caracteres, impresora térmica, unidad de procesamiento y sistema de alimentación y respaldo de energía, llaves, códigos, tarjetas, cable y convertidor de corriente, incluyendo además en cada uno caja contenedora, empaques internos y extensión amarilla de 15 metros de cuya entrega estará amparada con los resguardos respectivos, los cuales deberán ser firmados por el funcionario o funcionaria de **"LA CEDHJ"** que corresponda.

El número de identificación de las urnas es el siguiente:

UE00422	UE00535	UE00397	UE01073	UE00492
UE00828	UE00825	UE00859	UE00221	UE00207
UE00860	UE00258	UE00153	UE00064	UE00355
UE00655	UE00940	UE00347	UE00225	UE00288
UE01111	UE01149	UE00387	UE00070	UE00534
UE00854	UE01191	UE00930	UE00411	UE00358

Asimismo "**EL IEPC**" se compromete a disponer el personal necesario, con el objeto de capacitar en el uso de las **"URNAS ELECTRÓNICAS** al personal que "**LA CEDHJ**" disponga para tal efecto, durante los **días viernes nueve y domingo once de diciembre de dos mil veintidós.**

TERCERA. FECHA DE ENTREGA. - "EL IEPC" se obliga a poner a disposición de **"LA CEDHJ"**, las "**URNAS ELECTRÓNICAS"** objeto del presente comodato, en el tiempo oportuno para su uso durante los días comprendidos entre **viernes nueve y domingo once de diciembre de dos mil veintidós.**

CUARTA. RECEPCIÓN DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS".- "EL IEPC" se obliga a entregar las **"URNAS ELECTRÓNICAS**", objeto de este contrato, a **"LA CEDHJ"** en las instalaciones de la Bodega de "**EL IEPC**" ubicada en Calle Dr. Enrique Pérez Arce número 128 A, Colonia Revolución, C.P. 44400 en Guadalajara, Jal, a la persona autorizada por **"LA CEDHJ"** para dicha entrega, donde este último efectuará los gastos que resulten necesarios para el traslado de las mismas.

Para estos efectos "LA CEDHJ", nombra a la **C. Gloria Areli Castañeda Galicia**, quien tiene el cargo de Técnica Especializada de Comunicación Social, quien será

la responsable de recibir las urnas, para entregarlas a los puntos señalados en el Anexo 1 de este documento.

QUINTA. RESGUARDO DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS". - "LA CEDHJ" se obliga a resguardar las **"URNAS ELECTRÓNICAS"**, de forma provisional desde el momento de su recepción hasta la entrega de las mismas, siendo la responsable de su resguardo de forma general la **C. Gloria Areli Castañeda Galicia**, quien tiene el cargo de Técnica Especializada de Comunicación Social.

De manera particular, se nombran a los resguardantes de las urnas para los días destinados que servirán de apoyo en la consulta ciudadana y que estarán en los módulos cuyos domicilios se adjuntan en el Anexo 1, y quienes se comprometerán en cuidar y mantener en buen estado las urnas de la misma forma en que fueron entregados; utilizar las urnas para las funciones específicas de **"EL IEPC"**; No Instalar software no autorizado por la Dirección de Informática del IEPC; mantener la configuración actual del equipo; prestar todas las facilidades para que el personal de la Dirección de Informática de **"EL IEPC"** pueda realizar las labores de mantenimiento, instalación, capacitación o reasignación de quipo y reponer el costo correspondiente en caso de robo, extravío o daño en el equipo y/o accesorios, siendo éstos los siguientes:

Héctor Siddharta Mancilla	UE00422	Juan José Cedillo Fajardo	UE00347
Pedro Antonio Barrera	UE00828	Gerardo Sandoval Alvarez	UE00387
Maria del Socorro Hernandez	UE00860	Lucia Reynoso Castellanos	UE00930
Jocelyn Santoyo	UE00655	Ana Isabel Neri Alonso	UE01073
Margarita Ramón Atilano	UE01111	Dulce María González Serna	UE00221
Giovanni David Maldonado Camacho	UE00854	Juan Ernesto Suárez López	UE00064
Blanca Citlali Cisneros	UE00535	Daniela Monserrat Hernandez	UE00225
Ruth Isabel Garcia Iñiguez	UE00825	Hugo Alejandro Anguiano Huerta	UE00070
Jorge Mestas Ibarra	UE00258	Javier Melchor Mireles	UE00411
Derly Mariana Chávez Alvarez	UE00940	Bernando Castañeda Arellano	UE00492
Nestor Áaron Orellana Tellez	UE01149	Cesar Ali Ramírez Corona	UE00207
Lizbeth Bernal Lopez	UE01191	Martín Alonso Pacheco Dávila	UE00355
Edgar Eduardo Arellano Ortega	UE00397	Carlos Andres Navarro	UE00288
Ramiro Alberto Urzua González	UE00859	Martha Carolina Escamilla	UE00534
Jesus Armando Chavez Mora	UE00153	Jesus Octavio Sánchez Rocha	UE00358

SEXTA. - DEVOLUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS".- "LA CEDHJ" acepta recibir en comodato las treinta (30) **"URNAS ELECTRÓNICAS"**, objeto de comodato, obligándose **"LA CEDHJ"** a devolverlas y restituirlas en el estado y condiciones en las que se encontraban cuando las recibió, sin modificar dichas **"URNAS ELECTRÓNICAS"** en ninguna de sus partes, a excepción del desgaste ocasionado por su uso normal, en la forma en que le fueron entregadas, mismas que serán devueltas a la conclusión la consulta referida en la cláusula primera del presente contrato.

No omitiendo manifestar que, dichas devoluciones se realizarán a **"EL IEPC"**, en el domicilio referido en la cláusula cuarta del presente instrumento correspondiente a la bodega del **"EL IEPC",** por lo que para esos efectos se nombra como responsable de la entrega a la **C. Gloria Areli Castañeda Galicia**, quien tiene el cargo de Técnica Especializada de Comunicación Social de **"LA CEDHJ".**

SÉPTIMA. VALOR DE CADA UNA DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS".- El valor de cada una de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** es de **$31,175.20 (Treinta y un mil, ciento setenta y cinco pesos 20/100 M.N.).** Cabe aclarar que el costo señalado ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO O EXTRAVÍO.- "LA CEDHJ" debe poner toda diligencia en la conservación de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"**, en su respectivo ámbito de competencia durante el tiempo en que las mismas se encuentren bajo su resguardo, porque en todo caso, será responsable del deterioro y/o pérdida de las mismas por culpa o negligencia; así mismo, si los emplea por un tiempo mayor al acordado o les da un uso diverso al convenido, será responsable del pago de daños y/o perjuicios que deriven de aquellas **"URNAS ELECTRÓNICAS"**.

Por lo que el comodatario estará obligado a cubrir el monto que se cuantifique por la pérdida, el deterioro o la no devolución de las **"URNAS ELECTRÓNICAS",** considerando que deberá pagar el valor de las mismas.

En caso de que las **"URNAS ELECTRÓNICAS"**, objeto del presente contrato, se extravíen, sufran daños, o en caso de no restituirlas en la fecha establecida en la Cláusula Sexta del presente instrumento, **"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar a **"EL**

IEPC", la cantidad que resulte dictaminada por tales supuestos, donde dicha cantidad deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para tal efecto, se determinará el criterio como pena convencional atendiendo a los supuestos siguientes:

Cuando por negligencia o culpa de **"LA CEDHJ"**, las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** sean entregados con un deterioro que haga imposible su utilización para **"El IEPC"**, habiendo tenido bajo su resguardo las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** al momento del deterioro estará obligada a cubrir el valor de los mismos establecido en el contrato.

Cuando por negligencia o culpa de **"LA CEDHJ"**, se pierdan parte o la totalidad de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** dadas en comodato, estará obligada a cubrir el valor de éstas establecido en el contrato. Cuando **"LA CEDHJ"** devuelva las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** fuera del plazo acordado, estará obligada a cubrir el monto total dictaminado, que deriven de daños y/o perjuicios de tal supuesto.

NOVENA. PAGO.- "LA CEDHJ" se obliga a cubrir el pago al que se refiere la cláusula anterior, según corresponda, en un plazo no mayor a 7 días naturales posteriores a la fecha de notificación de su adeudo, mediante transferencia electrónica, a nombre de **"EL IEPC"**.

DÉCIMA. USO DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS".- "LA CEDHJ" será responsable por el uso y manejo que haga de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** objeto de este contrato, así como de los daños y perjuicios que ocasione con motivo del uso indebido de los mismos, las cuales deberán utilizarse exclusivamente para la consulta referida en la cláusula primera del presente instrumento.

Una vez utilizadas las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** para los fines establecidos en el contrato, **"LA CEDHJ"** se obligará a regresarlas en términos de la Cláusula Sexta.

Una vez vencida la fecha límite para la devolución de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** otorgadas en comodato sin que dicha obligación se haya cumplido, **"EL IEPC"**, requerirá por escrito a **"LA CEDHJ"** el pago de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** que no sean devueltas o que se encuentren en condiciones

que no sean susceptibles de emplearse en su uso ordinario y correcto funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. USO DISTINTO.- "LA CEDHJ" se obliga a utilizar las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** únicamente para el objeto señalado en el presente contrato de comodato, por lo que no podrán conceder a un tercero el uso de las mismas. En caso de que **"LA CEDHJ"** las destine para fines distintos a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, se obliga a devolverlas a **"EL IEPC"** en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el desgaste, ocasionado por el uso normal de las mismas, inmediatamente que se lo requiera **"EL IEPC"**. En caso de pérdidas, daños o deterioro de los equipos, se aplicarán, con cargo a **"LA CEDHJ"** según corresponda, las disposiciones contempladas en las Cláusulas Séptima y Octava del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las causas de terminación del comodato son:

a) El cumplimiento del plazo fijado por **"LAS PARTES"**;

b) Por cumplimiento del objeto del contrato;

c) Por dar un uso distinto a los bienes objeto del contrato;

d) Por la necesidad urgente e imprevista de **"EL IEPC"** para utilizar las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** prestadas; y,

e) Cuando sin permiso de **"EL IEPC"**, **"LA CEDHJ"** conceda el uso de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** objeto del comodato a un tercero.

DÉCIMA TERCERA. CAMBIO DE DOMICILIO.- "LAS PARTES" se obligan en caso de que alguno de ellos cambie de domicilio, a comunicarlo de inmediato y por escrito al otro, en la inteligencia que de no hacerlo, serán válidas las notificaciones que se practiquen en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- El presente instrumento se regirá por el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo ratifican y firman de conformidad al calce y al margen en tres tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Por "LA CEDHJ"

LIC. LUZ DEL CARMEN GODÌNEZ GONZÀLEZ
PRESIDENTA DE LA COMSIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ
APODERADO LEGAL

POR "EL IEPC"

MTRA. PAULA RAMÌREZ HÖHNE
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA
SECRETARIO EJECUTIVO